

Carta No. 0431-2022-APMTC/CL

Callao, 22 de julio de 2022

Señores

## TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.

Calle B No. 266 Urbanización. Bocanegra <u>Callao</u>. -

**Atención :** Luis Fernando Antícona Flores

General General

Asunto : Se expide Resolución No. 01 Expediente : APMTC/CL/00214-2022

**APM TERMINALS CALLAO S.A** ("APMTC") identificada con R.U.C. No. 20543083888, con domicilio en Av. Contralmirante Raygada No. 111, Distrito del Callao, en virtud a que **TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.** ("TRANSEL" o la "Reclamante") si bien ha cumplido con presentar su reclamo dentro del plazo establecido en el artículo 2.3, no ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en el artículo 2.4 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios de APMTC (el "Reglamento"), pasamos a exponer lo siguiente:

## I. ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 15.07.2022, TRANSEL interpuso un reclamo mediante la Hoja de Reclamación No. 0002069 del Libro de Reclamaciones de APM TERMINALS CALLAO S.A. ("APMTC"), donde manifestó su disconformidad por los supuestos daños a 09 (nueve) rollos de alambrón identificados con el BL No. TLBYQCAL25 durante las operaciones de descarga de la nave TEXEL ISLAND de Mfto. 2022-1433.
- 1.2 Con fecha 19.07.2022, APMTC emitió la Carta No. 0423-2022-APMTC/CL, recibida por la Reclamante el mismo día, mediante la cual manifestó que, al amparo del artículo 2.4 del Reglamento, la Reclamante debía cumplir con adjuntar los siguientes documentos, a fin de atender su solicitud:
  - Datos del Representante Legal, del Apoderado y del abogado patrocinante.
  - Copia simple del documento que acredite la representación legal.
  - Copia simple del documento de identidad (DNI, Pasaporte o Carné de Extranjería).
  - Los fundamentos de hecho y derecho que sustentan el reclamo.
  - Firma o huella digital del Usuario que presenta el reclamo o de su Representante Legal.
  - Medios probatorios que considere pertinente presentar a efectos de sustentar su reclamo, o el ofrecimiento de estos si no estuvieran en su poder.



## II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN Y ANÁLISIS

De la revisión de los hechos del caso en cuestión señalamos que, en aplicación del artículo 2.7 del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APMTC, la solicitud de reclamo realizado por TRANSEL no puede ser atendida debido a que la reclamante **NO presentó documento alguno conforme a lo requerido** en nuestra comunicación No.0423-2022-APMTC/CL (**Anexo 01**), correspondiente al expediente APMTC/CL/0214-2022, dentro del plazo establecido de 02 días hábiles de acuerdo a lo establecido por las normas regulatorias del Reglamento de Reclamos de APMTC.

## III. RESOLUCIÓN

Por lo antes expuesto, se declara **INADMISIBLE** la solicitud de reclamo presentada por **TRANSEL AGENCIA DE ADUANA S.A.** por el expediente APMTC/CL/0214-2022.

Deepak Nandwani

Gerente de Experiencia del Cliente

APM Terminals Callao S.A.